

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 9444.-**

**VISTO:**

El Expedientes N° SEO 11068-M-2001 y agregado N° SGC 5004-M-2001; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario realizar aclaraciones a los fines de evitar interpretaciones dispares en el marco de la Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2002.-

Que distintos Organismos Municipales han propuesto que se incorporen nuevos ítems a la Ordenanza N° 9353, por servicios que no se encontraban vigentes a la fecha de la sanción de la norma.-

Que resulta conveniente introducir algunas modificaciones debido a que se han detectados errores en el texto de la Ordenanza Tarifaria.-

Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas; emitió su Despacho N° 038/2002 dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 09/2002, celebrada por el Cuerpo el 25 de abril del corriente año.-

Por ello y en virtud de lo establecido en el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** MODIFICASE el Artículo 23º), Título VI, de la Ordenanza N° 9353 -----referente a los Derechos de Edificación y Obras en General, el que quedará redactado de la siguiente manera:

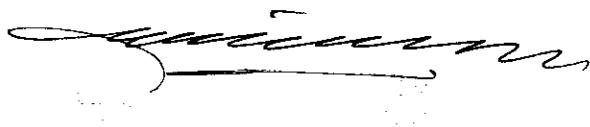
"Artículo 23º): **Tasa:** Fijase como derecho por el estudio, trámite administrativo e inspección de la documentación el 4 ‰ (cuatro por mil) del valor total de la obra, calculada según los valores de mano de obra y materiales para la zona.-

El pago de estos derechos deberá efectuarse de la siguiente manera:

- 50% al solicitar la visación previa de la documentación para OBRA NUEVA.
- 100% al solicitar la visación previa de la documentación para OBRAS SIN DECLARAR.

Para aquellas construcciones que tomen los beneficios de la Ordenanza N° 8882, Artículo 2º), el pago **adicional** de los derechos se realizará:

- a) El 30% para toda documentación que tome los parámetros de flexibilización hasta un 10% sobre normas urbanísticas.
- b) El 40% para toda documentación que tome los parámetros de flexibilización hasta un 20% sobre normas urbanísticas.



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

- c) El 50% para toda documentación que no cumple con la normativa vigente y esté fuera de los parámetros de flexibilización propuestos.
- d) Para los casos a), b) y c), el importe será tomado sobre la superficie total (aprobada más ampliación).
- e) Para aquellos contribuyentes que se adhirieron al PLAN DE REGULARIZACIÓN DE OBRAS Y FINALES DE OBRA, Ordenanza N° 8882 si al momento de presentar la documentación de Obra surgiera diferencia en DERECHOS DE EDIFICACION abonados, se liquidará según los valores vigentes al momento de acogerse al PLAN.

RUBRO	TIPO	4%0	OBRA NUEVA 50%	SIN PERMISO 100%	FLEXIBILIZACION		
					A 10% - 30%	B 20% - 40%	C > 20% - 50%
I	< 200m <sup>2</sup>	\$2,00/m <sup>2</sup>	1,00	2,00	0,60	0,80	1,00
	≥200m <sup>2</sup>	\$2,40/m <sup>2</sup>	1,20	2,40	0,72	0,96	1,20
II		1,20	0,60	1,20	0,36	0,48	0,60
III		2,00	1,00	2,00	0,60	0,80	1,00
IV		2,40	1,20	2,40	0,72	0,96	1,20

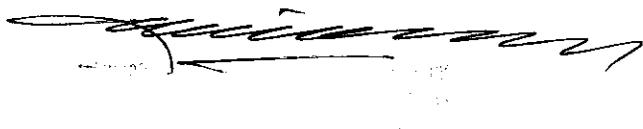
**RUBRO DESCRIPCIÓN**

- I. Viviendas individuales y colectivas: menor de 200 m<sup>2</sup> valor base \$500 por m<sup>2</sup>; mayor o igual a 200 m<sup>2</sup>: Valor base \$ 600 por m<sup>2</sup>.
- II. Naves industriales, talleres en general, fábricas, galpones de empaque, cámaras frigoríficas, estaciones de servicio, estacionamientos, mataderos. Valor base \$ 300 por m<sup>2</sup>, se incluyen las marquesinas y los toldos.
- III. Edificios públicos, oficinas, comercios, galerías, restaurantes, confiterías, mercados, etc. Valor base \$ 500 por m<sup>2</sup>.
- IV. Hoteles, hospitales, sanatorios, laboratorios, dispensarios, universidades, auditorios, escuelas, cines, hipermercados, etc. Valor base \$ 600 por m<sup>2</sup>, se incluyen las construcciones funerarias y las destinadas a culto.

Otros usos no mencionados en la presente clasificación se incluirán en los rubros por analogía.-

- Letrero autorizado común, abonará por el trámite el 5% del valor por metro cuadrado cubierto de construcción, rubro vivienda unifamiliar.-
- Letrero autorizado luminoso: abonará por el trámite el 10% del valor por metro cuadrado cubierto de construcción, rubro vivienda unifamiliar.-
- Centrales, Concentraciones Telefónicas, Antenas, etc.: abonará por el estudio, trámite administrativo e inspección de la documentación.....\$ 1000,00."

**ARTICULO 2º):** INCORPORASE en el Artículo 47º) como inciso a.3) del -----Título VIII – Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, y Derechos de Funcionamiento de la Actividad, el siguiente texto:



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

"a.3) Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Neuquén Capital y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los ingresos brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales"

**ARTICULO 3º):** INCORPORASE en el Artículo 47º) como inciso b.3) del -----Título VIII – Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, y Derechos de Funcionamiento de la Actividad, el siguiente texto:

"b.3) Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Neuquén Capital y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los ingresos brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales".

**ARTICULO 4º):** MODIFICASE en el Artículo 47º) el inciso g) del Título -----VIII – Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, y Derechos de Funcionamiento de la Actividad, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 47º):** Inciso g)

"CONTRIBUYENTES QUE NO TENGAN INGRESOS BRUTOS ASIGNABLES A LA JURISDICCIÓN DE NEUQUÉN CAPITAL Y EJERZAN ACTIVIDADES ENCUADRADAS EN ESTE TÍTULO.

Deberán confeccionar un coeficiente de distribución teniendo en cuenta los gastos asignables a esa licencia. El mismo se calculará por medio del cociente entre los gastos devengados en el ejercicio fiscal inmediato anterior asignables a Neuquén Capital y los imputables a la provincia de Neuquén para el mismo período. Este coeficiente aplicable a los ingresos brutos totales de la provincia del Neuquén, establecerá la base imponible atribuible a ese contribuyente, a los efectos de establecer los importes a abonar de la tabla correspondiente."

**ARTICULO 5º):** MODIFICASE en el Artículo 50º) del Título VIII - Derechos de -----Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, y Derechos de Funcionamiento de la Actividad, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 50º):** CREDITO FISCAL POR PERSONAL OCUPADO:

Por cada empleado ocupado se generara un crédito a favor del contribuyente de pesos dos (\$2,00). Se entiende por personal al promedio de personas del año fiscal inmediato anterior efectivamente ocupadas y necesarias para la marcha del establecimiento. Para el caso de inicio de actividades durante el año 2.002 se tomará el personal promedio ocupado mensual al vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada Anual de este tributo; en caso de iniciar actividades en fecha posterior a este vencimiento se tomará el personal promedio de los dos primeros meses de actividad o del período menor si correspondiera."

**ARTICULO 6º):** REEMPLAZASE en el Artículo 51º), del Título VIII - Derechos de -----Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, y Derechos de Funcionamiento de la Actividad, los siguientes párrafos:

- DONDE DICE: "Cuando el contribuyente reúna las condiciones del último párrafo de este artículo:", DEBE DECIR: "Cuando el contribuyente reúna en forma conjunta las condiciones del último párrafo de este artículo:"



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

- DONDE DICE: "Condiciones que deben reunir los contribuyentes para que operen los topes de este artículo:", DEBE DECIR: "Condiciones que deben reunir conjuntamente los contribuyentes para que operen los topes de este artículo:"

**ARTICULO 7º):** MODIFICASE en el Artículo 52º) inciso a), el primer párrafo, y -----el Punto 1 del Título VIII – Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, y Derechos de Funcionamiento de la Actividad, que quedarán redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 52º):** Inciso a), Primer Párrafo, e inciso a), Punto 1

‘a) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL CÓDIGO 5704 "SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE **PETRÓLEO Y GAS**", se regirán por:

1. Se liquidarán de acuerdo a un importe fijo según la siguiente escala:

Facturación Anual		Importe fijo anual
0,00	1.000.000,00	2.000,00
Más de 1.000.000,00	Hasta 5.000.000,00	5.000,00
Más de 5.000.000,00	Hasta 10.000.000,00	10.000,00
Más de 10.000.000,00	Hasta 20.000.000,00	20.000,00
Más de 20.000.000,00		30.000,00

**Se entiende por Facturación Anual el concepto descrito en el Punto N°21 del Anexo I de la Ordenanza N° 9353.'**

**ARTICULO 8º):** MODIFICASE en el Artículo 52º), los primeros párrafos de los -----incisos b) y c) del Título VIII - Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, y Derechos de Funcionamiento de la Actividad, que quedarán redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 52º):** Inciso b), Primer Párrafo

"b) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL CÓDIGO 5703 'EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE **PETRÓLEO Y GAS**, CON EXTRACCIÓN EN EL EJIDO DE NEUQUEN CAPITAL'"

**ARTÍCULO 52º):** Inciso c), Primer Párrafo

"c) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL CÓDIGO 5705 'EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE **PETRÓLEO Y GAS**, CON EXTRACCIÓN FUERA DEL EJIDO DE NEUQUEN CAPITAL'"

**ARTICULO 9º):** MODIFÍCASE en el Artículo 52º) inciso c), Punto N° 2), el párrafo -----segundo, que quedará redactado de la siguiente manera:



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 52º):** Inciso c), Punto N° 2), Párrafo Segundo

“Más de 1000 m<sup>2</sup> se agregan 2 puntos cada 100 m<sup>2</sup> o fracción.”

**ARTICULO 10º):** MODIFICASE en el Artículo 52º) inciso d) los Códigos 5502 y -----5503, que quedarán de la siguiente manera:

CÓDIGO	ACTIVIDAD	MONTO MÍNIMO
5502	Compañías de Seguros: Casa Central, Sucursales, Agencias	\$3.600,00
5503	Seguros: Agentes, Promotores y Productores	\$720,00

**ARTICULO 11º):** MODIFICASE en el Artículo 52º) el inciso e) el primer párrafo del -----Título VIII - Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, y Derechos de Funcionamiento de la Actividad, que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 52º):** Inciso e) Primer Párrafo

“LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR LOS CÓDIGOS 2000 A 2999 “INDUSTRIAS”

Aquellas empresas que no se encuentren radicadas en el Parque Industrial de Neuquén (P.I.N.) y tengan sus establecimientos principales u otras plantas **industriales** en el ejido de la Ciudad de Neuquén; tributarán el monto a pagar que surge de aplicar la escala del Artículo 49º) al que se le detraerá el crédito que se determine según el Artículo 50º).”

**ARTICULO 12º):** MODIFICASE en el Artículo 74º), el Punto 14 del Título -----XVIII - Derechos de Cementerio, que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 74º):** Punto 14

“MÁRMOL, PROVISTO POR EL MUNICIPIO (para Nichos Especiales, Comunes y Menores).....\$72,00”

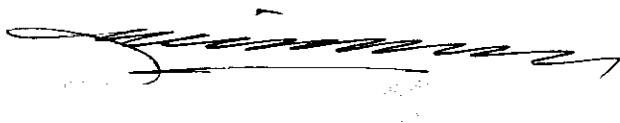
**ARTICULO 13º):** INCORPORASE en el Artículo 74º), el Punto 15 del Título -----XVIII - Derechos de Cementerio, que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 74º):** Punto 15

“MÁRMOL, PROVISTO POR EL MUNICIPIO ( para Nichos de Urnas, para restos óseos).....\$35,00”

**ARTICULO 14º):** MODIFICASE en el Artículo 85º), Título XIX de la Ordenanza -----Nº9353, el tercer párrafo referente a Rodados Modelos 0km, que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 85º):** Tercer Párrafo



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

- “Para los RODADOS MODELOS 0 KM. que se radiquen durante el período fiscal en la jurisdicción, la valuación consistirá en el precio facturado final del vehículo - incluyendo todos los tributos -, sobre la que se aplicará la alícuota correspondiente acorde a lo establecido **en el artículo siguiente.**”

**ARTICULO 15º):** MODIFICASE el Artículo 91º) del Título XX, en el Punto 7 y 7.1, -----de la Ordenanza N° 9353, que quedarán redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 91º):** Punto 7

7. LICENCIA DE CONDUCIR

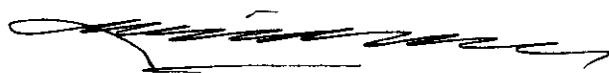
Los valores que se abonarán son los que surjan del cuadro tarifario 7.1)

**ARTÍCULO 91º):** Punto 7.1)

7.1) CUADRO TARIFARIO

CATEGORIA	DESCRIPCION	MONTO
AA	Motos y Triciclos motorizados de más de 250cc.	\$31,70
AB	Motos y Triciclos motorizados hasta 250cc.	\$31,70
AC	Motos y Triciclos motorizados hasta 100cc.	\$31,70
B1 y B2	Camionetas, Autos y Casas Rodantes con y sin motor de hasta 3500kg.	\$31,70
C	Profesional para camiones sin acoplado o semiacoplado y Casas Rodantes de más de 3.500kg., incluye B1 y B2	\$46,65
D1	Profesional para transporte público de pasajeros hasta 8 plazas, incluye B1 y B2	\$31,70
D2	Profesional para transporte público de pasajeros más de 8 plazas, incluye: transporte de carga livianas (taxiflet), B1 y B2	\$46,65
E1 y E2	Profesional para camiones articulados y/o acoplados y máquinas especiales no agrícolas, incluye B1, B2, C	\$46,65
F	Automotores adaptados a lisiados	\$31,70
G1 y G2	Tractores y maquinaria especial agrícola	\$31,70
H1 y H2	Para otras habilitaciones especiales	\$10,00
I	Internacionales	Valor según categoría que corresponda
	Duplicados, triplicados, etc.	\$25,00

Los valores del cuadro tarifario no dependen de la duración de la vigencia de la licencia , a excepción de los jubilados quienes abonaran el 60% de la misma.



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTICULO 16º):** INCORPORASE al Artículo 91º) Título XX – Servicios  
-----Especiales, de la Ordenanza N° 9353, el Punto N° 42 que  
quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 91º):** Punto 42- ACARREO Y ESTADÍA DE VEHICULOS

- a) Por acarreo de Vehículos abandonados, obstruyendo el tránsito o en infracción, desde cualquier lugar del ejido urbano hasta la playa de Guarda Municipal .....\$50,00
- b) Por estadía en la playa de Guarda Municipal, a partir de las 24 hs. de acarreado, por día.....\$ 5,00”

**ARTICULO 17º):** REEMPLAZASE el Punto N° 19 en el Anexo I de la Ordenanza  
-----N° 9353, por el siguiente:

**ANEXO I:** Punto 19

**EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS:** Son aquellas empresas que realizan la extracción y comercialización del petróleo y gas del yacimiento.”

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS. (Expedientes N° SEO 11068-M-2001, SGC 5004-M-2001).-**

**ES COPIA:**  
**scrz.-**

**FDO: BURGOS  
TRONCOSO.-**

  
Fdo. \_\_\_\_\_  
Cargo \_\_\_\_\_

Ordenanza Municipal N° 9444	1200 2
Proyecto de Decreto N° 0480	1200 2
Expte N° SEO 11068-M-01 y SGC 5004-M-01	
Obs. :	